



Ministerio de Energía

OTORGA A COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 31.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 6032/ACC581755/DOC348147/, de fecha 8 de junio de 2011, y Ord. N° 002592/ACC685901/DOC436541/, de fecha 24 de febrero de 2012, por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE. (Difrol) oficio Ord. N° F-0580, de fecha 2 de mayo de 2002; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las leyes N° 20.402 y N° 18.410, y en la resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 6032/ACC581755/DOC348147/, de fecha 8 de junio de 2011, y Ord. N° 002592/ACC685901/DOC436541/, de fecha 24 de febrero de 2012, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comuna de Canela, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Línea 23 kV Huentelauquén - Puerto Oscuro	COQUIMBO/CHOAPA/ CANELA	EEC-12758

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$97.942.042.- (noventa y siete millones novecientos cuarenta y dos mil cuarenta y dos pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones sólo ocupan bienes nacionales de uso público en su recorrido.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM:

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE Km	ESTE km	N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
Línea 23 kV Huentelauquén Pto. Oscuro	A	6.503,168	259,906	3130-7130 3115-7130	HUENTE-LAUQUÉN PUERTO OSCURO	1:50.000
	B	6.503,421	259,781			
	C	6.503,713	259,761			
	D	6.505,385	259,255			
	E	6.505,479	259,411			
	F	6.505,979	259,280			
	G	6.506,004	259,084			
	H	6.517,231	256,009			
	I	6.518,044	256,099			
	J	6.518,376	256,466			
	K	6.518,381	256,833			
	L	6.518,547	256,833			
	M	6.518,662	256,663			
	N	6.519,036	256,777			
	O	6.521,046	256,076			
	P	6.522,307	255,548			
	Q	6.522,224	255,366			
	R	6.520,977	255,880			
	S	6.519,040	256,565			
	T	6.518,575	256,391			
	U	6.518,141	255,909			
	V	6.517,215	255,806			
	W	6.505,822	258,927			
	X	6.505,797	259,121			
	Y	6.505,573	259,179			
	Z	6.505,476	259,019			
	AA	6.503,677	259,563			
	AB	6.503,368	259,584			
	AC	6.503,079	259,727			

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Las obras se encuentran establecidas y fueron construidas mediante permiso provisorio otorgado por resolución exenta N° 28, de fecha 25.07.2000, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Dirección Regional de Coquimbo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley General de Servicios Eléctricos, y la puesta en servicio de las mismas fue comunicada mediante carta GZV-1.9-N° 238.2010, de fecha 27.12.2010, ingreso Superintendencia de Electricidad y Combustibles N° 34786, de fecha 30.12.2010.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse en el plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicadas.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Núm. 32.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ordinarios N° 12918



ACC 551367 DOC 325228, de fecha 02.12.2011 y N° 2272 ACC 682185 DOC 432977 de 21.02.2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las Leyes N° 18.410 y N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios ordinarios N° 12918 ACC 551367 DOC 325228, de fecha 02.12.2011 y N° 2272 ACC 682185 DOC 432977 de 21.02.2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante e indistintamente Frontel, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Temuco, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas de los siguientes proyectos:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Chapod – Molco Cautin	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T- 2549
Pichichapod – Maquehue	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T- 2945
Sector Mono Paine	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T-3011
Ampliación Chapod - Maquehue	Araucanía/ Cautín/ Temuco	T-2691

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$41.527.000.- (cuarenta y un millones quinientos veintisiete mil pesos).

Artículo 4°.- Copias de los planos generales de las obras, de las memorias explicativas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- No se constituyen servidumbres legales, atendido que las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público en su recorrido y diversos predios particulares, sobre los cuales se han constituido servidumbres en forma voluntaria a favor de la empresa.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8°.- La zona de concesión se encuentra demarcada en las cartas IGM Boroa 3845-7245 y Pitrufulquén 3845-7230, escala 1:50.000, y comprenderá un territorio cuyos deslindes son los que se indican a continuación:

Límite Norte: La ordenada 5.707 km, desde su intersección con la abscisa 694 km (punto A) hasta su intersección con la abscisa 698 km (punto B), continuando por una línea recta que une este último punto con la intersección de la abscisa 700 km con la ordenada 5.705 km (punto C) y siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 703 km (punto D).

Límite Este: La abscisa 703 km, desde el punto D hasta su intersección con la ordenada 5.702 km (punto E), continuando por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 706 km (punto F) y extendiéndose por esta abscisa hasta su intersección con la ordenada 5.700 km (punto G).

Límite Sur: Una línea recta que une el punto G con la intersección de la abscisa 698 km con la ordenada 5.703 km (punto H), siguiendo por esta ordenada hasta su intersección con la abscisa 694 km (punto I).

Límite Oeste: La abscisa 694 km, desde el punto I hasta el punto A, ambos ya definidos.

Artículo 9°.- Frontel tendrá las mismas obligaciones y derechos otorgados a la Empresa CGE Distribución S.A., y Codiner en el territorio que será compartido.

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12°.- Las obras se encuentran construidas y establecidas, según se indicó en la solicitud de concesión y en carta N° 461371, de fecha 26.07.2010, ingreso SEC N° 19364, de fecha 27.07.2010, mediante la cual Frontel comunicó la puesta en servicio de las instalaciones.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14°.- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad del servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE MELIPILLA, COLCHAGUA Y MAULE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

Núm. 33.- Santiago, 20 de marzo de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10720/ACC 598278/DOC 360968 de fecha 12 de octubre de 2011, complementado mediante oficio ord. N° 002276/ACC 676457/DOC 427038 de 21 de febrero de 2012; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes N° 18.410, N° 20.402 y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ord. N° 10720/ACC 598278/DOC 360968 de fecha 12 de octubre de 2011, complementado mediante oficio ord. N° 002276/ACC 676457/DOC 427038 de 21 de febrero de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N°19.880.